



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, dieciocho (18) de agosto de 2022

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de menor cuantía
<b>Actuación</b>	Inmovilización y secuestro
<b>Radicado</b>	08634408900120190008200
<b>Demandante</b>	Eduardo Martínez Pérez
<b>Demandado</b>	Zuhey Shiler Salas y Jairo Escorcía Palencia.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado del demandante solicitó la inmovilización del vehículo embargado y la corrección del auto del 23 de junio de 2022. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que, el acreedor prendario H.M.P. S.A.S., se notificó del presente proceso por comparecencia virtual al Juzgado, tal como obra en la constancia del 6 de julio del 2022. El término legal de veinte (20) días para hacer valer el crédito venció el pasado 4 de agosto de 2022.

La solicitud de inmovilización del vehículo con placas STL-886, de propiedad de la demandada Zuhey del Carmen Shiler Salas, se acompañó con certificado emitido por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial Barranquilla, en el que se evidencia que la medida de embargo está debidamente inscrita. Por lo anterior, se procederá con la



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

inmovilización del automotor, de conformidad con lo señalado en los artículos 595 y 599 del Código General del Proceso.

Asimismo, se ordenará poner a disposición el rodante en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022.

Una vez materializada la inmovilización del vehículo, el Juzgado debe proceder conforme a lo prescrito en el numeral 8º del artículo 595 ibídem, el cual dicta:

**Artículo 595. Secuestro.** *Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

*8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.*

*Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.*



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

*La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestro podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.*

**9. El secuestro de los bienes destinados a un servicio público prestado por particulares se practicará en la forma indicada en el inciso primero del numeral anterior. (...)** (Negrilla fuera de texto)

En relación con lo anterior, a fin de evitar retrasos en la diligencia de secuestro, garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y al debido proceso de las partes, el Despacho designará secuestro en este mismo auto, en virtud de la economía procesal. De esta manera, una vez el rodante se encuentre inmovilizado se proceda a efectuar el secuestro del mismo, y, así evitar pagos onerosos y el deterioro del vehículo en el parqueadero designado. Aunado a ello, se ordenará que dicho secuestro sea el administrador del vehículo, de acuerdo con la norma citada.

De igual manera, se requerirá al auxiliar de la justicia que se designa, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la designación, informe sobre la aceptación de la misma y allegue constancia de la correspondiente póliza de seguros que lo ampara como auxiliar de la justicia; y para que bajo la gravedad de juramento informe al Despacho que inmediatamente le sea comunicada la inmovilización del vehículo objeto de la medida, se dirigirá al parqueadero en el que se encuentre.

En cuanto a la solicitud de designación de curador *ad litem* para la demandada Zuhey Shiler Salas, el Despacho la considera improcedente pues el emplazamiento de la demandada se dejó sin efecto mediante auto del 23 de junio de 2022. Se ordenará atenerse a lo resuelto en la mencionada providencia.



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Finalmente, como quiera que la providencia del 23 de junio presenta un error de transcripción en lo correspondiente al número de placa del vehículo embargado y nombre de la demandada, se procederá a su corrección conforme a lo dispuesto en el artículo 286 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

### RESUELVE

1. **CORREGIR** el auto del 23 de junio de 2022, el cual quedará así: *EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el numeral primerode la parte resolutive que resolvió “Ordénese la inmovilización del vehículo automotor identificado con placas STL-886, de propiedad de la demandada ZUHEY SHILER SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.125.278. Ofíciase a la oficina de la SIJIN automotores de la ciudad de Barranquilla”*. El contenido restante del auto corregido queda incólume.
2. **ATENERSE A LO RESUELTO** en el auto del 23 de junio de 2022, respecto del emplazamiento de la demandada Zuhey Shiler Salas.
3. **ACEPTAR** la renuncia de los términos contemplados en el artículo 462 del Código General del Proceso, por el acreedor prendario HMP S.A.S.



#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

4. **DECRETAR** la inmovilización del vehículo identificado con placas STL-886. Las características del mismo se encuentran insertadas en el Certificado Histórico Vehicular anexo al expediente digital.
  
5. En consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar a la Sijin, indicándoles que, deben poner a disposición el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., el rodante en de conformidad con la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022.
  
6. **DESIGNAR** como secuestre para esta diligencia a la señora **RITA BERTHA REYES ZAMBRANO**, identificada con la C.C. 33.152.948, quien puede ser ubicada en la Cra 26 # 76-30, de la ciudad de Barranquilla, teléfonos. 3561225-3013160482, correo ritareyesz@hotmail.com. Tásense honorarios provisionales a la secuestre por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).
  
7. **REQUERIR** al auxiliar de la justicia que se designa, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la designación, informe sobre la aceptación de la misma y allegue constancia de la correspondiente póliza de seguros que lo ampara como auxiliar de la justicia; y para que bajo la gravedad de juramento informe al Despacho que inmediatamente le sea comunicada la inmovilización del vehículo objeto de la medida, se dirigirá al parqueadero en el que se encuentre.

Se le advierte al secuestre que a más tardar el quinto día hábil de cada mes deberá presentar al Despacho un informe en el que detalle los ingresos producidos por el vehículo, gastos operativos, y la constancia de haber consignado a órdenes del



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Despacho en la **cuenta de depósitos judiciales No. 086342042001 del Banco Agrario de Colombia**, las sumas de dinero que resultaren de deducir los gastos de los ingresos percibidos en el periodo. Los informes y sus soportes los deberá remitir al correo electrónico [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

1. Una vez inmovilizado el vehiculo, se procederá al secuestro del mismo y se le comunicará tal circunstancia a la Auxiliar de la Justicia aquí designada y al Inspector de Transito de Barranquilla (Atlántico), a fin de que procedan con lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9b9065e46010fbc8629fe4c5bc85564bad2f2ed0ff00b10f8051325d8aa17**

Documento generado en 18/08/2022 02:32:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**